

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.**

VITORIA 15, 7 1/2 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra.

«A las ocho y media de la mañana se dirigió S. M. al campo de Araca, donde se hallaban establecidos los blancos. Para el tiro estaba designado de antemano que asistieran cuatro soldados por compañía de cada batallon de infantería, el 4 por 100 de los armados con carabina de caballería, una batería de montaña y otra montada.

En el acto de llegar S. M. el Rey, dieron principio los disparos á 600 metros en terreno accidentado, demostrando los tiradores la buena instruccion alcanzada en tan corto tiempo; S. M. dirigió varias preguntas á los soldados sobre las teorías del tiro al blanco, que fueron contestadas con oportunidad, y á los que más se distinguieron, ordenó se les diera una gratificacion.

La artillería no pudo funcionar por lo avanzado de la hora.

A las doce regresó S. M. á su alojamiento, y despues de almorzar salió nuevamente al campo

de Antezana, donde fué recibido por el General en Jefe, encontrándose formadas en líneas de columnas por batallones las tropas que componen la primera y cuarta divisiones.

En seguida ordenó S. M. empezasen las evoluciones por brigadas, ejecutando los más difíciles movimientos tácticos, especialmente la formacion en escalones, tanto directos como indirectos, con intachable correccion y la proverbial soltura del soldado español.

Despues dispuso S. M. que se hiciera el manejo del arma por batallones sueltos, y se ejecutase la esgrima de bayoneta á pié firme y marchando, cuyos ejercicios se verificaron con el brio y unidad más perfectos.

El estado de instruccion de las tropas y su espíritu militar, segun se observa á cada momento, son inmejorables.

A las seis se dieron por terminadas las maniobras de este dia, regresando S. M. á Palacio, repitiéndose, como siempre que sale y regresa á su morada, las vivas muestras de entusiasmo con que de continuo se le aclama.»

(Gaceta 16 de Octubre de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Santos Alvarez, vecino del Barco de Valdeorras, contra una providencia de V. S. que confirmó un acuer-

do del Ayuntamiento de dicho pueblo sobre demolición de la fachada de una casa del recurrente, reedificada sin licencia, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Junio último, ha examinado la Sección el adjunto expediente, del que resulta que habiendo acudido á la Comisión provincial de Orense D. Angel Guerra Vidal, vecino del Barco de Valderras, en 8 de Julio de 1876, denunciando á su convecino D. Santos Alvarez por haber reedificado una casa sin licencia del Ayuntamiento, dicha Corporación, en vista de que la Municipalidad no habia dictado acuerdo, se inhibió de conocer en el asunto mientras esto no tuviese lugar, y contra la resolución se interpuso recurso de alzada.

El Ayuntamiento entonces designó una comisión de su seno para que reconociese el sitio; y en vista de que, según el informe de esta, Alvarez al reedificar la fachada de su casa la habia adelantado por una parte más de un metro, estrechando la calle precisamente en uno de los puntos más angostos y tortuosos: que si las casas contiguas tomasen la misma línea en una longitud de seis ó siete metros, la calle quedaria cerrada; y que el balcon ó corredor que sin duda se iba á construir encima de unas vigas que sobresalian de la fachada privaria de alguna luz á la calle y perjudicaria el ornato público, resolvió que el interesado derribase la fachada en el término de 30 dias, absteniéndose de levantarla de nuevo sin solicitar licencia de la Alcaldía á fin de disponer lo conveniente para el ensanche de la calle, previa la indemnización oportuna.

Para esto se fundó la Municipalidad, no sólo en el parecer de la comisión referida, sino en que la calle del Real, donde se halla situada la casa de Alvarez, es un camino vecinal de segundo orden, y con arreglo á los artículos 195 y 196 del reglamento dictado para la ejecución del Real decreto de 7 de Abril de 1848, á la distancia de 30 varas de esta clase de vias no se pueden construir ó reedificar edificios sin permiso de la Autoridad local, y en que las vigas colocadas en la fachada incomodaban á los pasajeros y no favorecian el ornato.

El interesado pidió á la Corporación que dejase sin efecto este acuerdo en el punto relativo al derribo de la fachada, pues las vigas desaparecian desde luego, ó en caso contrario que se le indemnizase por los perjuicios que se le inferian.

Desestimada la pretension, se alzó aquel ante el Gobernador solicitando que, de no revocarse la orden de derribo, se instruyese, dándole la debida audiencia, nuevo expediente porque ignoraba que hubiese necesidad de obtener licencia para hacer la obra; porque levantó la fachada sin excederse de los cimientos que quedaron existentes y guardando la alineación posible con las casas contiguas, y porque el Ayuntamiento omitió la indemnización de perjuicios de que trata la ley de 22 de Diciembre de 1876 y el

reglamento para su ejecución de 19 de Febrero de 1877.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, mantuvo el acuerdo del Ayuntamiento porque habia sido dictado en uso de las facultades que le otorgan los artículos 67 y 68 de la ley municipal, y en observancia de lo preceptuado en el reglamento de 8 de Abril de 1848.

No aquietándose D. Santos Alvarez, acude á V. E. pidiéndole que se sirva disponer que se le admitan las pruebas que desea suministrar, y en definitiva dejar sin efecto la providencia anterior porque no puede decirse que infringiese precepto alguno no pidiendo licencia para reedificar la fachada, una vez que en la localidad no hay Ordenanzas municipales que lo determinen; porque la obra fué tolerada por todos, y nada le dijeron hasta despues de haberla terminado; porque la comisión del Ayuntamiento que fué á reconocer su casa le ofreció verbalmente que se respetaria lo construido, y que sólo tendria que quitar las vigas que sobresalian; porque lo que invade la via pública no es su casa, sino una escalera adosada á la misma, que en la parte que sobresale corresponde á otra casa que tiene servicio por ella, y porque á lo sumo procederia la modificación de dicha escalera, aunque no es de construcción reciente, pero nunca el derribo de la fachada.

La Sección no halla méritos para proponer á V. E. que se sirva acceder á ninguna de las pretensiones que formule el recurrente. A la primera, porque si posee pruebas que demuestren la inexactitud de los hechos en que el Ayuntamiento fundó su acuerdo, debió exhibirlas cuando le pidió que lo modificase al alzarse ante el Gobernador de la provincia ó al acudir á ese Ministerio. No habiéndolo verificado ó pesar de las ocasiones y del tiempo que para ello ha tenido, seria opuesto á las reglas de procedimiento, y conduciria á hacer interminables los expedientes otorgarle la ampliación solicitada.

Respecto á la resolución del Ayuntamiento, la Sección entiende que debe ser mantenida, porque además de las amplias facultades que el reglamento de 8 de Abril de 1848, en sus artículos 193 (el 195 que cita el Ayuntamiento no es aplicable al caso), 196 y 198, otorga á los Alcaldes acerca de las edificaciones ó reedificaciones que se hayan de ejecutar en las orillas de los caminos vecinales, y de la policía de los mismos, facultades que se extienden hasta el punto de poder obligar á que se derribe la obra hecha sin licencia, lo cual demuestra que, aun cuando la localidad carezca de Ordenanzas de policía, el interesado no debió prescindir de solicitar el permiso oportuno ántes de emprender la reedificación de la fachada de su casa, según el art. 68 de la ley Municipal de 1870, vigente en la época en que el Ayuntamiento dictó la resolución de que se trata, declaraba obligatorio para estas Corporaciones la conservación y arreglo de la via pública; y como el recurrente usurpó parte de un camino que tiene este carácter, es incuestionable que la Municipalidad no solamente pu-

do, sino que debió ordenar su demolición por ser este el único medio de que vuelva al común disfrute la faja de terreno de que indebidamente le privó el interesado.

Estuvo igualmente en su lugar el Ayuntamiento negándose á indemnizarle por los perjuicios que le ocasioné el derribo de la obra, porque como la ejecutó sin licencia y en terreno que no le pertenece, no tiene derecho á ser resarcido de los daños que la medida le infiera. La indemnización procederá, y esto ya lo dijo la Municipalidad en su acuerdo, en el caso de que para dar mayor amplitud á la calle sea preciso expropiar parte del área que ocupa la finca del interesado; pero nunca cuando, como ahora, sólo se le obliga á devolver lo que usurpó á la vía pública.

Sensible es ciertamente que, desde el momento en que D. Santos Alvarez comenzó la obra, el Alcalde no la mandase suspender una vez que no podía ménos de constarle que se ejecutaba sin licencia; pero como esta falta no afecta al fondo de la cuestión que se debate, la Sección, resumiendo lo expuesto, opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en él mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1878. —C. el Conde de Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 11 de Octubre de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Juan Lecha, cuyas señas á continuación se expresan, el cual, según me participa el Alcalde de Brea, se ha fugado de la casa paterna; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 17 de Octubre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Señas de Juan Lecha.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., nariz regular, barba nada, color sano; viste pantalon de pana á cuadros morada, chaleco de paño fino negro, chaqueta de pana negra nueva, y pañuelo de color á la cabeza.

Habiéndome participado el Alcalde de Belchite que, en la noche del 12 del actual, un vecino de aquella villa se había encontrado una

perra pequeña de presa que se hallaba perdida, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se considere dueña se presente á recogerla en aquel punto.

Zaragoza 17 de Octubre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

SECCION QUINTA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Negociado 4.º—Guerra civil.

La Junta de la Deuda pública en 27 de Setiembre último acordó la caducidad de los créditos que se expresan á continuación:

Uno de reales vellon 5.260, y otro de 15 680, reclamados respectivamente por D. Tomás Torres y D. Manuel Agustin, vecinos de Calatorao; cuyos créditos aparecen reclamados en los expedientes números 3823 y 3824 del negociado respectivo, y proceden de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años, los que han sido caducados por estar comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é Instrucción de 8 de Diciembre del mismo año.

Madrid 9 de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.—El Jefe del Departamento, F. Hernando.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza y ejerciente la jurisdicción de primera instancia del mismo:

Hago saber. Que en dicho Juzgado y á las once de la mañana del día 23 de los corrientes se procederá á la venta en pública subasta de un caballo, tasado en 450 pesetas, y un macho en 100 pesetas, que se hallan depositados en poder de Julian Garralaga, torrero de la llamada de Pedro Anson, en el término de Peñaflor, torre núm. 436; pues así lo tengo acordado en autos ejecutivos instados por D. Luis Meton contra Pedro Anson, sobre pago de céntimos.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Francisco Lucia.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.	
							P.s.	Cs.
D. Alejandro Heredia.....	Calatayud.	Rústica.	Clero.	2977	Paracuellos.	en 24 Octubre 1878.	312.74	
Mariano Marco.....	Idem.	Id.	Id.	2664	Morata.	en idem idem.....	71.39	
José Pablo Gimenez.....	Sabiñan.	Id.	Id.	2996	Sabiñan.	en idem idem.....	225.21	
Ignacio Mañes.....	Viver de la Sierra.	Id.	Id.	3392	Viver.	en idem idem.....	15	
Justo Zabalo.....	Calatayud.	Id.	Id.	2706	Morés.	en idem idem.....	218.89	
Juan Sancho.....	Morés.	Id.	Id.	2713	Idem.	en idem idem.....	50.14	
José Gil.....	Idem.	Id.	Id.	2703	Idem.	en idem idem.....	180.05	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2708	Idem.	en idem idem.....	325.16	
Pascual Floren.....	Ateca.	Id.	Id.	117	Idem.	en idem idem.....	431.21	
Cipriano Villalva.....	Munébrega	Id.	Id.	2733	Munébrega.	en idem idem.....	105	
Mariano Sancho.....	Idem.	Id.	Id.	2730	Idem.	en idem idem.....	48.75	
Enrique Cabrerizo.....	La Vilueña.	Id.	Id.	2737	Idem.	en idem idem.....	37.50	
Ramon Garcés.....	Ateca.	Id.	Id.	2694	Morata.	en idem idem.....	88.75	
José Ferrer.....	Paracuellos de Giloeca.	Id.	Id.	2821	Paracuellos.	en idem idem.....	77.50	
Manuel Morlans.....	Sabiñan.	Id.	Id.	2966	Idem.	en idem idem.....	156.34	
Manuel Sacho.....	Morés.	Id.	Id.	2701	Morés.	en idem idem.....	95	
Mariano Palacios.....	Moyuela.	Id.	Id.	1432	Moyuela.	en idem idem.....	11.50	
Francisco Hombria.....	Longares.	Id.	Id.	4484	Longares.	en idem idem.....	33.5	
Pascual Gomez.....	Belchite.	Id.	Id.	963	Belchite.	en idem idem.....	25.25	
Pascual Marco.....	Borja.	Id.	Id.	971	Borja.	en idem idem.....	125	
Leonardo Arévolo.....	Belchite.	Id.	Id.	5452	Belchite.	en idem idem.....	15	
Agustin Galvete.....	Viver de la Sierra.	Id.	Id.	3387	Viver.	en idem idem.....	7.50	
Dionisio Aguilera.....	Ariza.	Id.	Id.	5706	Borja.	en idem idem.....	103.75	
Manuel Marco.....	Idem.	Id.	Id.	5709	Idem.	en idem idem.....	26.25	
D.ª Cristina Vas.....	Calatayud.	Id.	Id.	5710	Idem.	en idem idem.....	25	
D. Patricio Morales.....	Belchite.	Id.	Id.	» 26	Calatayud.	en idem idem.....	90.80	
			Instrn. púb.ª		Belchite.	en idem idem.....	55.05	

Zaragoza 15 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.